

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: WILLYAM ANTONIO ANDRADE SANCHEZ. C.C. 7.226.476
Radicado: 20-001-41-89-001-2016-01418-00.
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 0255

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado WILLYAM ANTONIO ANDRADE SANCHEZ identificado con C.C. N° 7.226.476, en las cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título en los siguientes bancos de la ciudad de Valledupar: BANCOLOMBIA S.A.; BANCO DE BOGOTA y BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Para su efectividad comuníquesele a las anteriores entidades bancarias para que se sirvan hacer el respectivo levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 3513 de fecha 02 de noviembre de 2016.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

TERCERO: Ordénese el desglose del titulo valor y demás documentos que sirvieron como base para el presente proceso a la parte demandada.

CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS - PISO 3°
Valledupar – Cesar

Valledupar, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: JUNIOR GABRIEL TABORDA MENDEZ C.C1.126.118.396
Demandado : ERICK ERSON DIAZ NOBLES. C.C. 77.192165
Radicado : 20001-41-89-001-2016-01439-00.
Asunto : Se ordena conversión de títulos y Niega Solicitud

Auto No. 260

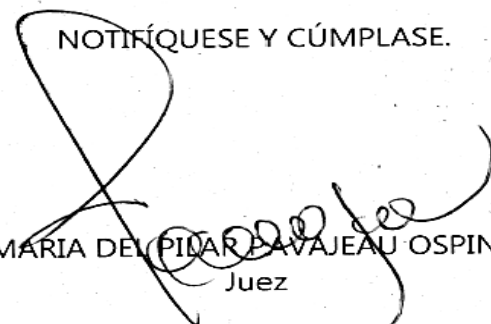
En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia (fls. 59-60 Cuad. Ppal.), el Despacho ordena, que por secretaría se libre oficie al Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, a fin de que se sirva realizar la conversión del siguiente título de depósito judicial:

- Título No. 424030000582971 por valor de \$ 443.178.00

Dichos títulos deberán ser puestos a órdenes de este Despacho, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia, con destino al proceso de la referencia.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (artículo 111 del CGP).”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, trece (13) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA DE MINIMA CUATÍA.
PROMOVIDO POR: MARLENE MOYA SANCHEZ.
CAUSANTE: ALEXANDER PEREZ MOYA.
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2017 00168 00
ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR.

Auto No. 0257

En atención a lo ordenado en la sentencia de fecha de 27 de junio de 2019 y atendiendo la solicitud presentada por la parte demandante el día 25 de noviembre de 2022, el despacho ordena el levantamiento de la siguiente medida cautelar:

- El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del señor, ALEXANDER PEREZ MOYA, el cual se distingue con las siguientes características:

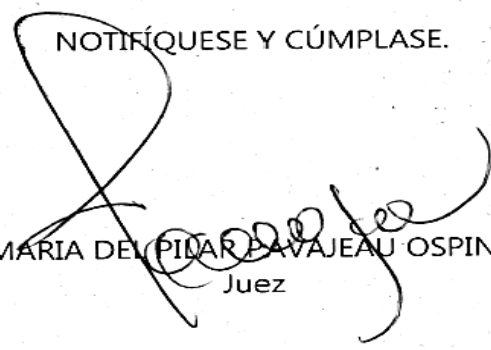
CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL, COLOR: PLATA, MODELO: 2012, MARCA: HYUNDAI, PLACAS: KLV 627.

Para tal efecto, ofíciase a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PALERMO, para que sirva realizar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 5904 de fecha 04 de diciembre de 2017.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante : CARCO – SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S
Demandado : YOMAIRA ESTHER PERTUZ DE MANOTAS
MILENA PATRICIA MANOTAS PERTUZ
SULIANA LICETH MANOTAS
Radicado : 20-001-41-89-001-2017-00262-00.
ASUNTO : LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR.

Auto No. 252

En atención a la solicitud de levantamiento de medida cautelar, suscrita por la parte demandada y lo ordenado en el artículo 597 – 1 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho ordena:

- EL LEVANTAMIENTO del embargo y retención de la quinta parte de la que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada MILENA PATRICIA MANOTAS PERTUZ, C.C. 49.609.767, como empleada de ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA - AMEDI.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).

- EL LEVANTAMIENTO del embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada SULIANA LICETH MANOTAS PERTUZ C.C. 26.946.068, como empleada de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).

Las anteriores medidas fueron decretadas mediante auto No. 3314 de fecha 08 de agosto de 2017 y comunicada mediante oficios No. 0592 y 0593 de fecha 14 de agosto de 2017.

- EL LEVANTAMIENTO del embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada SULIANA LICETH MANOTAS PERTUZ C.C. 26.946.068, como empleada de MEDICAL TALENTO HUMANO.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).

La anterior medida fue decretada mediante auto No 1417 de fecha 11 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S
DEMANDADO: YOMAIRA ESTHER PERTUZ DE MANOTAS
MILENA PATRICIA MANOTAS PERTUZ
SULIANA LICETH MANOTAS
RADICACIÓN: 20-0001-40-03-003-2017-00262-00.
ASUNTO: SE ORDENA ENTREGA TITULO.

Auto No. 256

En atención la solicitud presentada por la demandada MILENA PATRICIA MANOTAS PERTUZ, identificada con C.C. 49.609.767 y habiéndose terminado el proceso por pago total de la obligación, hágase entrega de los títulos de depósitos judiciales que le hayan sido descontado y que reposen en el proceso a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIAL Y EMPRESARIAL DEL CARIBE
"COOMERCAR" NIT: 824.003.728-6
DEMANDADO: MODESTA MERCEDES MARTINEZ MORALES C.C 26.731.132
RADICACIÓN: 20 00141 89 001 2017 00810 00
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 0254

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado MODESTA MERCEDES MARTINEZ MORALES, identificado con C.C. N° 26.731.132, en las cuentas de ahorros, corrientes y cualquier otro título en los siguientes bancos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, Y BANCO AV-VILLAS. Para su efectividad comuníquese a las anteriores entidades bancarias para que se sirvan hacer el respectivo levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 4430 de fecha 02 de octubre de 2017.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

- El embargo y retención del 18% de la mesada pensional, que devenga la demandada MODESTA MERCEDES MARTINEZ MORALES, identificado con C.C. N° 26.731.132, como pensionada de COLPENSIONES (art. 156 C.S.T., y sentencia C-710 de 1996). Para su efectividad comuníquese a la anterior entidad para que se sirvan hacer el respectivo levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 4430 de fecha 02 de octubre de 2017.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

TERCERO: Hágase entrega de los títulos de depósito judicial que reposan dentro del presente proceso a la parte demandante, sin que exceda la suma de la liquidación del crédito aprobada.

CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MU

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

Valledupar, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NORA MAGDALENA CASTRO GUTIERREZ
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR COLL GUTIERREZ
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2019-00227-00
Asunto: DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES.

Auto No. 258

En atención a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo expresado en el artículo 314 y 316 del C.G.P., el Despacho aceptará la misma; en consecuencia, ordenará el levantamiento de las medidas que se hubieren practicado.

En virtud de lo anterior, se.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda de la referencia presentado por la parte demandante, con la advertencia de que dicha declaración produce efectos de cosa juzgada.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demanda MARIA DEL PILAR COLL GUTIERREZ C.C.49.743.909, que se distingue con las siguientes características:

PLACA: VAM - 377; MARCA: CHEVROLET; CARROCERIA: SEDAN; LINEA: SPARK; COLOR: ROJO FERRARI CLARO; MODELO: 2009; CILINDRAJE: 1000; SERVICIO: PARTICULAR; No. MOTOR: B10S1078946KC2.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 3476 de fecha 01 de agosto del 2019.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).

TERCERO: Se abstiene el despacho de ordenar entrega de títulos toda vez que no reposan los mismos.

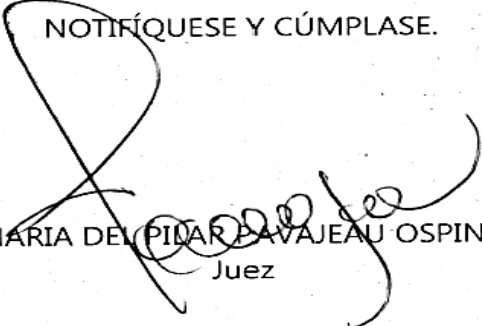
CUARTO: Sin condena en costas.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	NORA MAGDALENA CASTRO GUTIERREZ
DEMANDADO:	MARIA DEL PILAR COLL GUTIERREZ
RADICACIÓN:	20 001 41 89 001 2019-00227-00
Asunto:	DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES.

QUINTO: Ordénese el desglose y entrega del documento que sirvió de base en la demanda a la parte demandada, dejando la constancia del caso.

SEXTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS - PISO 3°

Valledupar, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOALMARENSA
DEMANDADO: ENITZA LEONOR TORRES AVILA
FERNEY MEJIA REDONDO
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2019-00345-00.
ASUNTO: AUTO ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS.

Encontrándose en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito, y atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, hágase entrega hasta concurrencia del valor de la liquidación del crédito, de los títulos de depósitos judiciales que reposen a cargo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS COOMUNIDAD NIT: 804015582-7
DEMANDADO: EDILMA RUIZ PRADA CC: 42.499.027
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00843-00
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 0253

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- *El embargo y retención del 20% de la mesada pensional y demás emolumentos legalmente embargables, que devenga la demandada EDILMA RUIZ PRADA CC: 42.499.027, en su calidad de pensionada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. Para su efectividad ofíciase al pagador de la entidad correspondiente, para que se sirva hacer el respectivo levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho.*

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 166 de fecha 24 de enero de 2022.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

TERCERO: Hágase entrega de los títulos de depósito judicial que reposan dentro del presente proceso a la parte demandante.

CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez